

Buenos Aires, miércoles 25 de julio de 2013

**Sra. Presidenta del Banco Central de la República Argentina**

**Lic. Mercedes Marcó del Pont**

**S / D**

De nuestra mayor consideración:

Por la presente solicitamos a la autoridad monetaria de la República la información que se detalla en relación a hechos que trascendieron por medios periodísticos sobre supuestas gestiones de este organismo público para habilitar la compra de divisas orientadas a «Aportes de instituciones religiosas para participación de residentes argentinos en eventos internacionales», según consta en la reproducción que hace el matutino de esta capital, La Nación, del comunicado «A» 5428, fechado 30 de mayo del corriente año, y con referencia a la Circular CONAU 1-1016.

La incompleta información que trascendió a la prensa —que fue recogida por diversos medios periodísticos— indicaría un trato preferencial de esta institución hacia cierto grupo de personas bajo pretexto de sus convicciones religiosas, beneficio que pondría en una situación de privilegio a algunos sectores de nuestra sociedad en relación a otros, lo cual entraría en contradicción con principios básicos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales de jerarquía constitucional. Resulta particularmente preocupante que esta circular se difunda en vísperas de la visita a Brasil del Papa Francisco, Jefe del Estado Vaticano y máxima autoridad de la iglesia católica, lo cual profundizaría privilegios preexistentes de la misma y haría de esta decisión concretamente un beneficio, no dirigido hacia sectores históricamente vulnerados —en cuyo caso tal disposición podría entenderse como una medida de acción positiva—, sino precisamente hacia un grupo religioso que de por sí goza de una gran cantidad de privilegios por parte del Estado Argentino.

Cabe mencionar que la jurisprudencia nacional e internacional en materia de protección contra la discriminación es clara en cuanto a que —con excepción de las acciones positivas— los actos públicos que establecen un trato distintivo para cierto grupo en función de determinadas «categorías sospechosas» se presumen ilegítimos y sólo pueden justificarse excepcionalmente ante la existencia de un interés estatal legítimo y preponderante, la proporcionalidad y relación directa entre los medios y los fines que se busca alcanzar y la imposibilidad de lograr el mismo efecto mediante alternativas menos lesivas.

Aun considerando que la letra de la circular no menciona específicamente a ninguna institución religiosa en particular, las potenciales situaciones de privilegio relativo constituyen una

señal de alerta respecto de la importancia de un Estado verdaderamente laico como condición básica para una convivencia justa y equitativa en una sociedad plural y diversa.

En particular, es de destacar la distinción entre sistemas de creencias religiosas y no religiosas. Mientras que entre las primeras se ubica —entre otras— a la iglesia católica, entre las segundas se encuentran determinados grupos que han sido históricamente discriminados y perseguidos en nuestro país y en el mundo, las más de las veces a instancias de la propia jerarquía de la iglesia católica. A modo de ejemplo basta con citar el ateísmo, la masonería, el librepensamiento, el humanismo, entre otros sistemas de creencias o convicciones. Más aún, para muchas personas del ámbito académico la práctica de la investigación científica alcanza el grado de convicción, al punto de que impedirles la participación en eventos de carácter académico/científico implicaría una violación a su libertad de conciencia. Y en tal caso la distinción entre organizaciones religiosas y no religiosas vendría a reeditar absurdamente la histórica confrontación entre ciencia y religión.

También es cierto que de la escasa información periodística surgiría una norma demasiado laxa en relación a los controles que regirían para el resto de las personas y en particular para las organizaciones no contempladas en la misma, lo cual nos lleva a pedir más precisiones sobre este punto.

Finalmente, cabe destacar que se perpetúa hoy en día en nuestro país una distinción fáctica entre las propias organizaciones religiosas, por cuanto mientras que algunas se han inscripto al Registro Nacional de Cultos —creado por «ley» del genocida Jorge R. Videla—, muchas otras se han negado históricamente a hacerlo por considerarlo un «fichero» que busca controlar el funcionamiento de grupos religiosos que la dictadura consideraba sospechosos.

Por todo lo anterior, entendemos que sólo una norma clara, que no distinga entre organizaciones religiosas y no religiosas, puede cumplir simultáneamente el objetivo de permitir la participación de ciudadanos/as argentinos/as en eventos religiosos, culturales, filosóficos, políticos, científicos, académicos y sociales, etc., en garantía del pleno respeto a la libertad de conciencia de todas las personas, a la vez que se verifiquen los requisitos necesarios para que la norma supere los estándares de trato equitativo y no discriminatorio.

En este sentido, y con el objetivo de completar y precisar la información periodística, solicitamos a la brevedad nos sean respondidos los siguientes puntos:

1. ¿Existió un pedido formal o informal a esta institución por parte de autoridades de la iglesia católica para que se habilitara la compra de divisas en ocasión de la visita del Papa Francisco? En tal caso, ¿por parte de qué autoridad/es?

2. De haber existido, ¿dio esta institución respuesta formal o informal a este pedido más allá del comunicado que trascendió en los medios periodísticos? En tal caso, ¿cuál fue dicha respuesta?
3. Si hubiese algún tipo de medida en curso, ¿por qué disposición normativa está respaldada? Indicar, en tal caso, tipo y número de disposición y datos de publicación.
4. ¿Recibió previamente esta institución pedidos de la iglesia católica o de otros grupos —o individuos— para permitir la compra de divisas a un gran grupo de personas en ocasión de asistir a actos religiosos, políticos, eventos académicos o algún otro evento de relevancia en el exterior? En tal caso, ¿de cuáles, qué decisión se tomó en cada caso y qué disposiciones se emitieron?
5. En caso de que la circular publicada por la prensa mencionada en los párrafos anteriores sea fidedigna, ¿ha establecido esta autoridad los criterios para que una «organización religiosa» pueda solicitar autorización para realizar operaciones cambiarias? ¿Se exige la inscripción en el Registro Nacional de Cultos a las organizaciones religiosas no católicas?
6. En el mismo supuesto que el punto anterior, ¿cuáles son los alcances de la normativa? ¿Sólo miembros religiosos (consagrados/as) pueden acceder a la compra de divisas o cualquiera que se declare como miembro o sea considerado como tal por la organización puede hacerlo?
7. ¿Cuáles son los mecanismos de control que permiten corroborar quiénes son efectivamente las personas destinatarias de las divisas obtenidas, así como que la capacidad contributiva de las mismas sea acorde a la adquisición de divisas como sucede con las demás operaciones cambiarias que se realizan en nuestro país?
8. ¿Evalúa esta autoridad la posibilidad de ampliar la normativa para habilitar la participación de organizaciones que no revistan carácter o se identifiquen como «religiosas»? ¿Cuáles?
9. ¿Evalúa esta autoridad alternativas para el acceso a divisas para participación en eventos internacionales de personas que no pertenezcan a grupos de creencias institucionalizados o con representación en nuestro país?
10. ¿Existen mecanismos para garantizar la participación de investigadores/as y científicos/as en eventos internacionales? ¿Cuáles? Si no, ¿se está evaluando esta posibilidad?

Desde ya, agradeceremos una pronta respuesta a nuestro pedido, mediante el cual podremos evaluar la situación y fijar una posición basada en información oficial y precisa, y no en meros trascendidos periodísticos. De más está aclarar que en absoluto es esto una posición a favor



o en contra de la política cambiaria que lleva adelante el Poder Ejecutivo ni de la actuación que al respecto hace el Banco Central de la República Argentina.

La información requerida se encuadra parcialmente en lo establecido en el Decreto 1172/2003, sobre Acceso a la Información Pública, y en esos casos corren los plazos allí previstos. Para el caso de la información no producida entendemos que el derecho a respuesta sobre los puntos consultados encuadra en los principios republicanos fundamentales de publicidad de los actos de gobierno y de derecho de peticionar ante las autoridades. Esperamos en tal sentido una respuesta en plazos razonables y una eventual respuesta sobre cuáles serían dichos plazos.

Quedamos a su disposición para responder a cualquier consulta que pudiera surgir y sin otro particular la saludamos muy atentamente.

***Coalición Argentina por un Estado Laico (CAEL)***